NÚM. 58.—(2.ª Época.) MÁRTES 15 DE OCTUBRE DE 1861.

TIMBRE MADRID

MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 339.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 2 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 15 de Agosto próximo pasado lo siguiente: El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Vicente Nadal y Siguí, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Antonio José, entendido por Vicente, quinto del reemplazo del año último, por el cupo de Fallos:

Visto el párrafo 1.º, art. 76 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la ex

cepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene, habiendo acreditado competentemente estos extremos:

Considerando que la circunstancia de hallarse dicho mozo casado no le impide gozar de la excepcion alegada, puesto que ni por su estado dejó de atender como antes á la subsistencia de su padre, ni la ley exije que el hijo sea soltero para que pueda competirle dicha excepcion, cuyo caso en esta parte se halla resuelto por diferentes Reales órdenes, en las que terminantemente se previene que no deba tomarse en cuenta la circunstancia de si el mozo se halla ó no casado:

Considerando que tampoco debe ser obstáculo para el otorgamiento de la excepcion el que se hubiese escriturado entre la familia poner al mozo un sustituto en el caso de alcanzarle la suerte, pues esto únicamente podria producir un derecho en favor del interesado para reclamar ante los Tribunales de Justicia el cumplimiento de aquel compromiso por parte de los que lo contrajeron:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Antonio José Nadal, mandando en su consecuencia que sea dado de baja y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique como regla general para casos semejantes.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.°—*Por Reales órdenes de 25, 26 y 30 de Setiembre próximo pasado, y 1.°, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 del actual se conceden las siguientes:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Provl. Santiago.....	Capitan.....	D. Juan del Muro.....	Betanzos.....	
Regto. Granada.....	Idem.....	D. Pedro de Prado.....	Valladolid.....	
Provl. Lugo.....	Idem.....	D. José Laguna.....	Barcelona.....	
Idem Baeza.....	Idem.....	D. Tomás de Cárdenas.....	Baños.....	
Regto. Astúrias.....	Idem.....	D. Manuel Rodriguez.....	Barcelona.....	
Cazs. Alba de Tormes..	Idem.....	D. Ramon Roffignac.....	Madrid.....	
Provl. Alcañiz.....	Idem.....	D. Ventura Velazquez.....	Getafe.....	
Idem Búrgos.....	Teniente.....	D. Antonio de Seoane.....	Gandía.....	Cuatro meses.
Idem Cangas de Onís..	Idem.....	D. Luis Perez.....	Llanes.....	
Regto. Granada.....	Idem.....	D. Antonio de Espinosa.....	Ciezar.....	
Provl. Utrera.....	Idem.....	D. Lorenzo Prat.....	Morón.....	
Regto. Gerona.....	Idem.....	D. Alfonso García.....	Madrid.....	
Idem Zamora.....	Subteniente...	D. Manuel Torres.....	Idem.....	
Provl. Granada.....	Idem.....	D. Manuel Mora.....	Cádiz.....	
Regto. Gerona.....	Idem.....	D. Eduardo Moreno.....	Velez Málaga.....	
Idem Mallorca.....	Teniente.....	D. Antonio Sanchez.....	Lérida.....	Dos id.
Cazs. Antequera.....	Subteniente...	D. José Gonzalez.....	Lebrija.....	
Regto. Sória.....	Idem.....	D. Francisco Ramon.....	San Fernando....	

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Provl. Málaga	Capitan	D. Felipe Prados	Sevilla	
Regto. Rey	Idem	D. Juan Diaz del Castillo	Estepa	
Idem Zamora	Idem	D. Rafael Rodrigo	Valencia	
Idem	Idem	D. Mariano Bazan	Huesca	
Provl. Manresa	Teniente	D. Manuel Lausin	Zaragoza	
Cazs. Barcelona	Idem	D. Antonio Puente	Toledo	
Idem Madrid	Idem	D. Leopoldo Ruiz	Madrid	
Provl. Albacete	Idem	D. Mariano Perus	Villanueva	
Cazs. Barcelona	Subteniente	D. Miguel Pierra	Santander	Cuatro meses.
Provl. Huesca	S. C.	D. Juan Rodriguez	Madrid	
Idem Tarragona	Capitan	D. Juan Prast	Roma	
Cazs. Vergara	S. C.	D. José de Avella	Barcelona	
Regto. Sória	Capitan	D. Antonio de la Mata	Cádiz	
Idem Africa	Teniente	D. Enrique Idoate	Sevilla	
Cazs. Segorbe	Idem	D. Bonifacio Alvarez	Luanco	
Provl. Huesca	Idem	D. Gregorio Sahun	Arens	
Cazs. Baza	Idem	D. Juan Capdepon	Catral	
Provl. Alcalá de Henares	Idem	D. José Carrillo	Madrid	
Regto. Constitucion	Brigadier	D. Fulgencio Smitd	Alicante	
Idem América	S. C.	D. Tomás Rodriguez	Hellin	
Idem San Fernando	P. C.	D. Rafael Rubio	Villavieja	
		PRÓROGAS.		Dos id.
Cazs. Baza	Teniente	D. Enrique Useleti de Ponte	Alicante	
Regto. Astúrias	Capitan	D. José Fernandez	Alhama	

Idem Zaragoza.....	Teniente.....	D. José Bote.....	Puebla de Montalban.....	
Idem Isabel II.....	P. C.....	D. Francisco de San Juan.....	Mallorca.....	
Provl. Tuy.....	Capitan.....	D. Manuel Lomelino.....	Valladolid.....	
Cazs. Vergara.....	Idem.....	D. Matías Rancel.....	Búrgos.....	
Regto. Gerona.....	Teniente.....	D. Francisco Villon.....	Mallorca.....	Dos id.
Cazs. Tarifa.....	Capitan.....	D. Francisco Garrido.....	Madrid.....	
Regto. Navarra.....	Teniente.....	D. Luis Nogués.....	Mallorca.....	
Idem Aragon.....	Idem.....	D. Enrique Guzman.....	Carratraca.....	
Idem Sória.....	Subteniente...	D. José Brabo.....	Velez-Málaga.....	
Idem Barcelona.....	Idem.....	D. Eusebio Morales.....	Epila.....	

RETIROS.

NEGOCIADO 3.°—*Por Reales despachos de 30 del Setiembre próximo pasado se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. — *Reales vellon.*	PUNTO.
Coronel	D. Manuel Coballes y Bermudez	2,760	Filipinas, con residencia en Madrid.
Segundo Comandante	D. Antonio Martinez y Rojo	1,200	Córdoba.
Idem	D. Manuel de Zara y Suarez	1,440	Barcelona.
Idem	D. Andrés Vidal y Tredis	1,008	San Jorge de Sacos.
Idem	D. Nicolás Cabezon y Miranda	1,104	Murcia.
Idem	D. Juan Alvarado y Roldan	1,200	Madrid.
Idem	D. Buenaventura Gutierrez y Ramos	1,392	Segovia.
Idem	D. José Grau y Segarra	1,152	Benisanet.
Idem	D. Matías Gallego y Vallejo	1,296	Madrid.
Capitan	D. Antonio García y Arevalo	720	Barcelona.
Idem	D. Enrique Azurmendi y Monfort	300	Vice-Cónsul en Newcastle-on-Tyne (Inglaterra.)

CRUCES DE SAN HERMENEGILDO.

NEGOCIADO 6.°—*Relacion de las concedidas por S. M. en el mes de la fecha.*

CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	FECHAS.
			PLACAS.	
Comision activa.....	»	Coronel.....	D. Nicolás Garrido y Enrile.....	En 19 de Setiemb.
			CRUCES.	
Regto. de Zamora.....	»	S. C.....	D. Jacobo Tegeiro y Vizconti.....	En 8 de idem.
Idem de Sória.....	»	Capitan.....	D. Pablo Diaz Lomelino.....	
Idem.....	»	»	D. José Ordobas y Noguerales.....	
Cazs. de Figueras.....	»	»	D. Valero Amaz y Labrador.....	
Provl. de Alicante.....	»	Teniente....	D. Juan Dominguez García.....	
Regto. de Zaragoza.....	»	Idem.....	D. José Gastaca y Blazo.....	
Cazs. Ciudad-Rodrigo.....	Comandante.	Capitan.....	D. José Soroa y Zuloaga.....	
Provl. de Alcoy.....	»	»	D. Antonio Gascon y Cánovas.....	En 14 de idem.
Regto. de Africa.....	»	Teniente....	D. Juan Puchol y Carbonell.....	
Cazs. de Almansa.....	»	S. C.....	D. José Saenz de Tejada.....	En 15 de idem.
Idem de Saboya.....	Comandante.	Capitan.....	D. José Bailén Baquerizas.....	
Idem de Mallorca.....	»	Idem.....	D. Eusebio Cea y Mora.....	
Idem de Zaragoza.....	»	S. C.....	D. Leodegario de la Vega y Pazo....	En 19 de idem.
Idem de América.....	Comandante.	Capitan.....	D. Salvador Joril y Rojo.....	
Idem de San Fernando.....	»	Idem.....	D. Manuel Vicente Nuñez.....	

CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	FECHAS.
Provl. de Tudela.....	»	Capitan.....	D. José Perez Oñate.....	
Cazs. de Alcántara.....	»	Idem.....	D. Pedro Peñalosa y Carrascosa.....	
Idem de Tarifa.....	»	Idem.....	D. José Zamon y Gabriel.....	
Provl. de Zaragoza.....	»	Idem.....	D. Martin Malo y Rodriguez.....	
Idem de Játiva.....	»	Idem.....	D. Mariano Perez y Ruiz.....	En 19 de Setiemb.
Idem de la Coruña.....	»	Teniente....	D. Lorenzo Pedraza y Perez.....	
Regto. de la Reina.....	»	Idem.....	D. Vicente Gonzalez Saavedra.....	
Idem de Gerona.....	»	Idem.....	D. Ramon Mora y Gavas.....	
Idem de Galicia.....	»	Idem.....	D. Ramon Sobradelo y Lesende.....	
Provl. de Córdoba.....	»	Idem.....	D. Luis Pareja y Fantoni.....	

NEGOCIADO 12.

Por Real órden de 8 del corriente ha sido adjudicado al cabo primero que fué del batallon cazadores de las Navas, núm. 14, Eusebio Carbajal y Gonzalez, el donativo de una medalla de plata y 1,500 rs. en metálico, ofrecido por los alumnos de la Universidad de Salamanca para el que resultase inutilizado en la campaña de Africa, en atencion á que mandando cuatro soldados de su compañía, se internó en un bosque frente al boquete de Anghera para practicar un reconocimiento, y habiéndose encontrado con el enemigo que se hallaba emboscado, se sostuvo con valor, animando á los soldados hasta que llegó su compañía, siendo herido de gravedad y de sus resultas declarado inútil.

Relacion *nominal de los Sres. Oficiales del arma de mi cargo, que habiéndose hallado en la campaña de Africa como agregados al cuerpo de Ingenieros, son acreedores á la medalla conmemorativa de la misma.*

Grados.	Empleos.	NOMBRES.
Teniente.....	Subteniente.....	D. Federico Vazquez Landa.
Capitan.....	Teniente.....	D. Miguel Guaps y Bonafé.
Teniente.....	Subteniente.....	D. Francisco Anchorena y Conget.
Idem.....	Idem.....	D. Cárlos Sanchez y Cantos.
»	Idem.....	D. Antonio Zabala y Gallardo.
»	Capitan.....	D. Francisco Rodrigo Vallabriga
»	Teniente.....	D. Fabio Arana y Echavarría.
»	Subteniente.....	D. Manuel Champané y Ramon.
»	Teniente.....	D. Rudesindo Argiles y Habas.
Teniente.....	Subteniente.....	D. Pedro Corbalaco Rosique.
Idem.....	Idem.....	D. Pedro Martin y Gimenez.

Lo que se pone en conocimiento de los mismos á fin de que puedan recoger del Habilitado de esta Direccion las citadas medallas, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto que las reciban.

SECCION ESPECIAL.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.°—Circular núm. 1.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden fecha 12 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Hecha cargo la Reina (Q. D. G.) de que la ley de 29 de Noviembre último nada previene relativo al abono de los premios y demas ventajas á que segun sus compromisos tengan derecho los voluntarios ó reenganchados que en tiempo de guerra sean hechos prisioneros, ó que por consecuencia de una accion se extravíen y se ignore su paradero; y considerando S. M. justo y razonable que los soldados prisioneros que sufren toda clase de penalidades y padecimientos en tan triste situacion, continúen durante su permanencia en poder del enemigo con los mismos derechos que adquirieron al ingresar en el ejército como enganchados ó reenganchados, se ha servido declarar, de conformidad con lo propuesto por ese Consejo de Gobierno y Administracion en su acuerdo de que da V. E. cuenta á este Ministerio en 1.° del actual: 1.° Cuando un voluntario ó reenganchado comprendido en los beneficios de la Ley desaparezca en un dia de accion, sin que pueda justificarse su muerte ó paradero, el Jefe del Cuerpo lo participará á ese Consejo de Gobierno y Administracion, con reclamacion de lo que hasta aquel dia le haya satisfecho y no tenga abonado. 2.° Recibido por dicho Consejo el anterior aviso, y despues de satisfacer al Cuerpo su legítima reclamacion, dejará en suspenso la cuenta del causante hasta que se sepa de un modo positivo su verdadera suerte. 3.° Si el individuo hubiese sido hecho prisionero, tan luego como se presente se le liquidarán sus derechos de premios y pluses como si hubiese servido sin interrupcion, y será de su eleccion recibirlo en todo ó en parte, ó dejarlo en depósito para percibirlo en la cuenta final á la terminacion de su compromiso. 4.° Si apareciese haber fallecido en accion, de resultas de ella, de fatiga ó por cualquiera otra causa producida por la guerra, ó en el depósito de prisioneros, se hará saber á sus padres ó parientes mas inmediatos, y se le considerará comprendido en el art. 27 de la Ley como si hubiese muerto en funcion de guerra. 5.° En cualquier tiempo que se justifique la muerte del extraviado por una de las causas que se expresan en el artículo anterior, sea durante la guerra ó despues de terminada, se reconocerá á sus legítimos herederos los mismos derechos que les da el expresado artículo 27 de la Ley.—De Real órden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Consejo y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Julio de 1860.=El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.°—Circular núm. 2.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden fecha 17 de Febrero último, dijo al Señor Presidente de este Consejo lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 13 del actual, en que consulta la edad que deben tener los mozos que se presenten voluntariamente al servicio militar para ser admitidos en las filas con opcion al premio concedido á los enganchados; y teniendo presente lo determinado en los artículos 1.° y 2.° de la Ley de quintas vigente, se ha servido resolver: que los mozos de que se trata han de encontrarse dentro de la edad de veinte años cumplidos, hasta la de treinta, en los mismos términos que se viene practicando desde 1856.»

Lo que traslado á V..... á los fines convenientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Julio de 1860.=El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 4.°—Circular núm. 3.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 de Mayo último, dijo al Sr. Presidente de este Consejo lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 26 de Enero último, en que consultaba si los abonos de tiempo que se concedan á los reenganchados por servicios en Ultramar, por méritos de guerra, ó por cualquiera otra causa, les dan ó no derecho á percibir el total de su contrata como si hubieran servido dia por dia. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en su acuerdo del 21 de Abril próximo pasado, se ha servido declarar: que los dos años de rebaja concedidos á los que pasan á servir en los ejércitos de Ultramar, así como los abonos de campaña, ó los que se hagan por méritos de guerra, dan cabal derecho á los individuos que sirvan, con opcion á premio pecuniario, para percibir el total de la cantidad correspondiente á sus compromisos luego que con dichos abonos y con los servicios efectivos completan aquellos.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Julio de 1860.=El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.°—Núm. 5.°—Tanto el Sr. Presidente como el que suscribe, y muchas veces el Secretario, estamos recibiendo pliegos con sobre indistintamente á uno ú otro; y como esto, además de la irregularidad, en determinadas ocasiones de autorizada ausencia de la ca-

pital, y otras razones que no se ocultan á V..... pudiera entorpecer la breve resolucion que su contenido requiera, he creido conveniente rogar á V..... se sirva disponer que en lo sucesivo toda la correspondencia oficial que haya de hacerse á este Consejo venga dirigida á mí, como Gerente nombrado por el mismo y aprobado por S. M.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.=El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.°—Circular núm. 6.—Por Real decreto de 6 de Mayo de 1856, se dignó S. M. resolver: que asegurado por la Ley de 26 de Abril último á la clase de sargentos de las armas é institutos del ejército su bienestar y porvenir, los que desde el expresado 26 de Abril continuasen en el servicio de las armas solo obtendrian las ventajas que marca la Ley de dicha fecha, y que los sargentos no podrian reengancharse con el premio pecuniario que estableció el Real decreto de 2 de Julio de 1851.

En obedecimiento á la anterior Real disposicion, natural es que desde aquella fecha no se haya concedido perpetuidad con opcion á premio pecuniario á ningun sargento, á cuya clase, con muy cortas excepciones, pertenecen los perpetuados; pero antes del Real decreto ya citado sí se concederian por consentirlo el art. 42 del Real decreto de 2 de Julio de 1851 y algunas disposiciones especiales de los Directores generales de las armas.

Como trabajo preliminar de otros mas importantes, le es á este Consejo indispensable reunir á la posible brevedad los expresados datos.

En su consecuencia, se servirá V..... remitirme con urgencia una relacion nominal de los perpetuados con opcion á premio pecuniario que existen en ese Cuerpo de su mando, con expresion de clases, fecha en que se les concedió el derecho, autoridad que lo aprobó, y edad que en el dia tengan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.=El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.°—Circular núm. 7.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 de Marzo último, dijo al Sr. Presidente de este Consejo lo siguiente:

«En vista de lo manifestado por V. E. á nombre de ese Consejo en su escrito de 5 del actual, se ha servido declarar á los reenganchados que vuelvan á serlo el derecho de dejar depositado en el fondo de redenciones

el producto de sus premios anteriores, con el beneficio de 5 por 100, de conformidad con la letra y espíritu del art. 23 de la Ley de 29 de Noviembre de 1859.»

Lo que traslado á V..... para su publicacion, inteligencia y exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta soberana disposicion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1860.=El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.°—Circular núm. 8.—Aun cuando las reiteradas excitaciones de este Consejo al acreditado celo de V..... para que inculque en el ánimo de sus subordinados los beneficios notables que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859, y que procure destruir la mal entendida preocupacion de considerar vendido al que en virtud de ella recibe un verdadero premio á su espontaneidad ó constancia en el servicio, resultado á que honrosamente aspiramos los militares de todas gerarquías, da lugar á presumir que haya ya pocos reenganchados y voluntarios sin opcion á premio pecuniario; como es posible exista alguno que se haya negado á toda reflexion, así como habrá otros de los últimos que, por no llegar á la edad de veinte años, no han podido alcanzar aquel beneficio; y como para cumplimentar el Consejo en su dia la obligacion que le imponen los artículos 12 y 13 de la ley, necesita tener á la vista el número y condiciones de los voluntarios y reenganchados que en todos conceptos existan en las armas del ejército, ha acordado haga á V..... las siguientes prevenciones:

1.ª A la posible brevedad me remitirá un estado comprensivo del número de reenganchados y voluntarios que, á contar desde 1.° de este año, se hayan comprometido á servir sin opcion á premio pecuniario, arreglado al formulario adjunto.

2.ª Todos los últimos dias de cada mes me mandará V..... otro estado igual que exprese las altas que por ambos conceptos haya habido en el mismo.

3.ª Los meses que no haya habido ningun voluntario ni reenganchado con opcion á premio, bastará consignarlo en un oficio, sin necesidad de estado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1860.=El Teniente General, Vocal gerente, Francisco de Mata y Alós.

REGIMIENTO BATALLON

RELACION *nominal de los voluntarios y reenganchados sin opcion á premio pecuniario que ha tenido este cuerpo desde 1.° de Enero de* 1860.

CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIA de los reenganchados.	NATURALEZA de los voluntarios.	OFICIO de los individuos.	FECHA del compromiso.	EDAD cuando el compromiso.

(*Fecha.*)

(*V.° B.° del primer Jefe.*) (*Firma del segundo Jefe.*)

NOTA. Los estados mensuales serán iguales, con la sola diferencia de que en vez de decir *desde 1° de Enero de* 1860, deberá ponerse *en el mes de la fecha.*

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.º—Circular núm. 9.—La necesidad de establecer una marcha exactamente uniforme en las relaciones oficiales de este Consejo con los Cuerpos de todas armas, y la de facilitar el pronto despacho de los expedientes, me impulsan á hacer V. las siguientes prevenciones:

1.ª Todas las comunicaciones que se me dirijan, y cuyo contenido pase de la primera cara del oficio, se extractarán al márgen, como se verifica con las que se elevan á los Directores y Capitanes generales.

2.ª Los Jefes enviarán al Consejo recibo de las cantidades que se les remita en satisfaccion de sus reclamaciones mensuales, con sujecion estricta al modelo que acompaño, igual á los ejemplares que se incluyeron al circular las instrucciones de 31 de Marzo de 1860, y dichos recibos me serán dirigidos con oficio de remision. Aun cuando este sistema parezca una duplicacion de comprobantes, son sin embargo indispensables ámbos documentos; uno para justificacion de la cuenta general que ha de rendirse al Tribunal de las del Reino, y otro para que obre en las regimentales é individuales que se llevan al dia.

Los oficios de remision de los recibos se concretarán á este objeto, sin tratarse en ellos de otros asuntos.

3.ª Los Jefes de cuerpo que hasta el dia se hayan limitado á acusar el recibo por medio de oficio, se servirán remitir con la fecha que corresponda, y como *duplicado*, recibos de las mismas cantidades de que ya hicieron mencion, para que los meses satisfechos no carezcan de la doble comprobacion que se indican en la prevencion anterior.

4.ª Cuando la satisfaccion se realice por entrega al habilitado ó representante general del arma en esta corte, se dará aviso al cuerpo, y la contestacion dándose por satisfecho, con la entrega al representante, y el recibo de este, serán los dos documentos y llenarán los objetos que se expresan en la prevencion 2.ª

5.ª Observando gran desigualdad en el número de estados mensuales que los cuerpos remiten á este Consejo en reclamacion de los derechos que han correspondido á los voluntarios y reenganchados pertenecientes á los mismos, y conviniendo simplificar trabajo y economizar inútiles gastos de correo, prevengo á V. que únicamente debe enviarse un ejemplar por batallon en infantería, y por regimiento en caballería, asimilando á esta regla la organizacion reglamentaria de las armas especiales. El borrador ó copia que debe quedar en los cuerpos, y la especificacion individual que esta Gerencia hace al remesar las letras, ofrece á aquellos y á esta cuantos datos pueden necesitarse para comprobaciones sucesivas.

6.º Como las circulares de este Consejo no reclamen contestacion, se omitirá el acuse del recibo; la numeracion correlativa recientemente establecida hará conocer si ha dejado de recibirse alguna, en cuyo caso se reclamará, para que cada cuerpo tenga la coleccion completa.

7.ª El documento mas importante en la milicia es la filiacion. De ella parte la consignacion de derechos y deberes, y sus errores ó equivocaciones pueden tener fatales consecuencias, ya á los intereses públicos, ya á los del individuo. El Consejo está en el caso de velar por la exacta uniformidad de las que se le remiten pertenecientes á voluntarios y reenganchados, y habiendo observado que algunas, aunque pocas, traen el dia, mes y año

del nacimiento del interesado; que otras fijan la edad sin decir si es la actual, la del cierre ó la de su primer compromiso; otras dicen: «edad cuando principió á servir;» y otras la dejan en blanco, así como el oficio ó profesion que tenia el individuo al venir al servicio, y el pueblo de su naturaleza. En la necesidad de armonizar documento de tanto interés, sin el cual no es posible saber si se ha cumplido la ley con sus aclaraciones posteriores, ni formar la estadística y reunir la suma de datos que en su dia ha de servir para redactar la Memoria anual que la ley encomienda al Consejo, encargo muy especialmente á V..... que en las filiaciones de comprobacion que remita á este Consejo no deje de llenarse ninguna de las casillas y circunstancias que marcan los claros de los impresos, con lo cual sabrá este Consejo cuanto necesita saber, sin exigir en la redaccion de este importante documento otra cosa que el cumplimiento estricto de lo mandado por los respectivos Directores generales.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1860.=El Teniente General, Vocal gerente, Francisco de Mata y Alós.

(Se continuará.)

MADRID: 1861.—IMPRENTA NACIONAL.